

P.

puntos de referencia

CENTRO
DE ESTUDIOS
PÚBLICOS

EDICIÓN DIGITAL
N° 628, NOVIEMBRE 2022

ECONOMÍA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Análisis de las indicaciones al Proyecto de Ley de Royalty a la Minería

GABRIEL UGARTE Y RODRIGO VERGARA



RESUMEN

- El 25 de octubre de 2022, el ejecutivo ingresó indicaciones a la propuesta de nuevo Royalty a la Minería que había ingresado en julio de 2022. El proyecto original derogaba el Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM) existente y creaba un Royalty a la Minería, con un componente *ad valorem* y otro sobre el margen operacional. Este gravamen tiene como objetivo aumentar la tributación de la gran minería del cobre, para generar una mayor recaudación en el contexto de la reforma tributaria.
- En un estudio reciente (Ugarte y Vergara, 2022) se advirtió que la propuesta original de Royalty a la Minería propuesta por el ejecutivo podía poner en riesgo la competitividad de la industria minera del país. Dicho proyecto penalizaba especialmente a las empresas mineras con bajos márgenes operacionales a través de un elevado impuesto sobre las ventas (*ad valorem*) y una tasa sobre el margen operacional que dependía directamente del precio del cobre. También se prohibía descontar los costos de depreciación y la amortización de gastos de organización y puesta en marcha de la base imponible en el componente sobre el margen.
- Las indicaciones a la propuesta original del Royalty a la Minería incluyen importantes avances respecto de las advertencias indicadas. El componente *ad valorem* se reduce a una tasa fija de 1%. Respecto del componente sobre el margen, se definen tasas que dependen del margen operacional minero y se permite contabilizar como costo la depreciación en la base imponible.
- Las indicaciones propuestas al Royalty a la Minería efectivamente eliminan la penalización que existía a empresas mineras de bajo margen. Para el caso de estas empresas se obtiene una carga tributaria entre 42% y 47% (entre 37% y 42% si solo se considera un retiro del 50% de las utilidades), observándose tasas de impuestos que son entre 5 y 7 puntos porcentuales mayores a las que se tienen hoy.
- Sin embargo, las indicaciones propuestas exhiben una alta carga tributaria comparada en el caso de empresas con alto margen. Dependiendo del margen operacional, las tasas tributarias totales fluctúan entre 53% y 63% (entre 46% y 55% si solo se considera un retiro del 50% de las utilidades). Lo anterior corresponde a un incremento entre 11 y 20 puntos porcentuales respecto de la situación actual. El principal factor que se relaciona con este incremento es la tasa sobre el margen, con tasas efectivas que pueden llegar hasta el 26%.
- Para la empresa con alto margen analizada sólo una de las simulaciones mostró cargas tributarias totales bajo 50%. En el caso de estas empresas la carga tributaria sube para precios bajos y se reduce para precios altos, en comparación con la propuesta original. Esto sucede por los ajustes al componente sobre el margen.
- En conclusión, las indicaciones a la propuesta de Royalty a la Minería muestran avances importantes respecto de los problemas detectados con anterioridad. No obstante lo anterior, todavía queda una margen de mejora, de forma de llegar a tasas efectivas de impuesto significativamente mayores a las actuales, pero que a su vez no pongan en riesgo al país como destino de las inversiones mineras.

GABRIEL UGARTE. Centro de Estudios Públicos.

RODRIGO VERGARA. Centro de Estudios Públicos.



INTRODUCCIÓN

El 25 de octubre de 2022, el ejecutivo ingresó indicaciones a la propuesta de nuevo Royalty a la Minería que había presentado en julio de 2022¹. La propuesta original derogaba el Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM)² existente y creaba un Royalty a la Minería con un componente *ad valorem*, que se aplicaba sobre las ventas de cobre, y un componente sobre el margen minero. Este gravamen tenía como objetivo aumentar la tributación de la gran minería del cobre, para generar una mayor recaudación en el contexto de la reforma tributaria.

En un estudio reciente (Ugarte y Vergara, 2022) se advirtió que la propuesta original de Royalty a la Minería del ejecutivo podía poner en riesgo la competitividad de la industria minera del país. En base a tres empresas mineras maduras tipo y su situación financiera el año 2021, se simuló la tasa efectiva de tributación para el nuevo royalty propuesto. Dependiendo del tipo de empresa y precio del cobre, las tasas de tributación variaban entre 47% y 74%, las que son sustancialmente mayores a las que aplican bajo el régimen actual, que oscilan entre 36% y 43%. Solo una de las simulaciones de carga tributaria efectiva fue menor al 50%.

[El 25 de octubre de 2022, el ejecutivo ingresó indicaciones a la propuesta de nuevo Royalty a la Minería que había presentado en julio de 2022.](#)

En su propuesta original, el royalty propuesto penalizaba especialmente a las empresas mineras con bajos márgenes operacionales. En efecto, la tasa efectiva de tributación del componente *ad valorem* afectaba en especial a estas empresas cuando el precio del cobre es bajo. Junto con lo anterior, mientras en el IEAM la tasa sobre el margen depende del margen operacional de la empresa, en el proyecto del ejecutivo dependía del precio del cobre, afectando especialmente a las empresas cuyas utilidades operacionales respecto de sus ingresos son bajas. Otro impacto relevante para las nuevas inversiones mineras era la imposibilidad de descontar como costo la depreciación y los costos de organización y puesta en marcha para la base imponible del componente sobre el margen.


¹ Para mayores detalles, consultar boletín N° 12.093-08, que establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio.

² Artículos 64 bis y 64 ter de la Ley de Impuesto a la Renta.

Las indicaciones a la propuesta original de nuevo Royalty a la Minería incluyen importantes avances respecto de las advertencias indicadas. El componente *ad valorem* se reduce a una tasa fija de 1% y se elimina la distinción de tasa que existía según nivel de producción³. Junto con ello, se establece que el máximo monto de este gravamen es el que permite un margen operacional mayor o igual a cero. En relación con el componente sobre el margen minero, se modifica la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada (RIOMA) para permitir descontar la depreciación. Junto con ello, las tasas de este componente se determinan según el margen minero y no respecto del precio del cobre.

Con estas indicaciones el ejecutivo declaró que se genera un mejor equilibrio entre el objetivo de recaudación y el de mantener el interés de invertir en nuevos proyectos mineros en Chile. Por un lado, se indica que no se vería afectada la recaudación total, ya que los menores ingresos se verían compensados por una mayor producción minera⁴. Por otro, la carga tributaria, según la autoridad, estaría levemente por debajo de la de Perú y Queensland (Australia), para un precio de US\$ 3,74 la libra de cobre⁵.

Este trabajo busca continuar aportando información al debate respecto de los efectos de las indicaciones del ejecutivo en las tasas de tributación de la minería en Chile. Como se indicó en el análisis anterior, existe consenso respecto de que es factible una mayor contribución de la industria minera a las arcas fiscales, con el fin de financiar las reformas sociales comprometidas. Sin embargo, es importante asegurar que esta mayor recaudación no ponga en riesgo la competitividad del sector minero chileno en el mundo. Con este objetivo, este trabajo se estructura en cuatro secciones, incluyendo esta introducción. En la segunda sección se describen las indicaciones presentadas por el ejecutivo y su diferencia con la propuesta anterior y con la situación actual. La tercera sección calcula el impacto de las indicaciones en las tasas efectivas de tributación, y la cuarta concluye con algunas recomendaciones.



Este trabajo busca continuar aportando información al debate respecto de los efectos de las indicaciones del ejecutivo en las tasas de tributación de la minería en Chile.

³ En el proyecto original la tasa del impuesto *ad valorem* dependía de la producción de la empresa minera y el precio de venta. Para empresas que producían entre 50.000 y 200.000 TMCF la tasa era de 1% sobre la parte del precio del cobre que no excedía US\$ 2/libra y de 2% para precios superiores a ese umbral. Para productores de 200.000 TMCF o más, la tasa era de 1% para precios inferiores a US\$ 2/libra, 2% para la parte del precio entre US\$ 2/libra y US\$ 3/libra, y un 7% para la parte del precio superior a US\$ 3/libra.

⁴ En base a una simulación con escenarios provistos por la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco).

⁵ Se utiliza como base el modelo de Jorrat (2021).



INDICACIONES AL NUEVO ROYALTY A LA MINERÍA

Las indicaciones presentadas por el ejecutivo exhiben una serie de ajustes al proyecto de Royalty a la Minería presentado en julio de 2022. Estas indicaciones mantienen un royalty en base a dos componentes: uno sobre las ventas del cobre, denominado *ad valorem*, y uno sobre el margen operacional minero. Los cambios propuestos afectan solo a las empresas de la gran minería, con producción sobre 50.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF) y cuyas ventas provienen en más de un 50% del cobre.

El nuevo componente *ad valorem* cambia su estructura y nivel de tasas respecto de la propuesta original. En base a las indicaciones, este componente elimina la distinción entre explotadores con producción mayor y menor a 200.000 TMCF y reduce su tasa a un valor fijo de 1% sobre las ventas de cobre. Al igual que en la versión anterior, el gravamen sobre las ventas solo aplica a empresas con producción superior a las 50.000 TMCF. Otro cambio relevante es que el explotador minero quedará exento de del componente *ad valorem* en caso de que el margen operacional sea negativo, o se reducirá hasta el punto en que el margen operacional sea cero, según el caso.

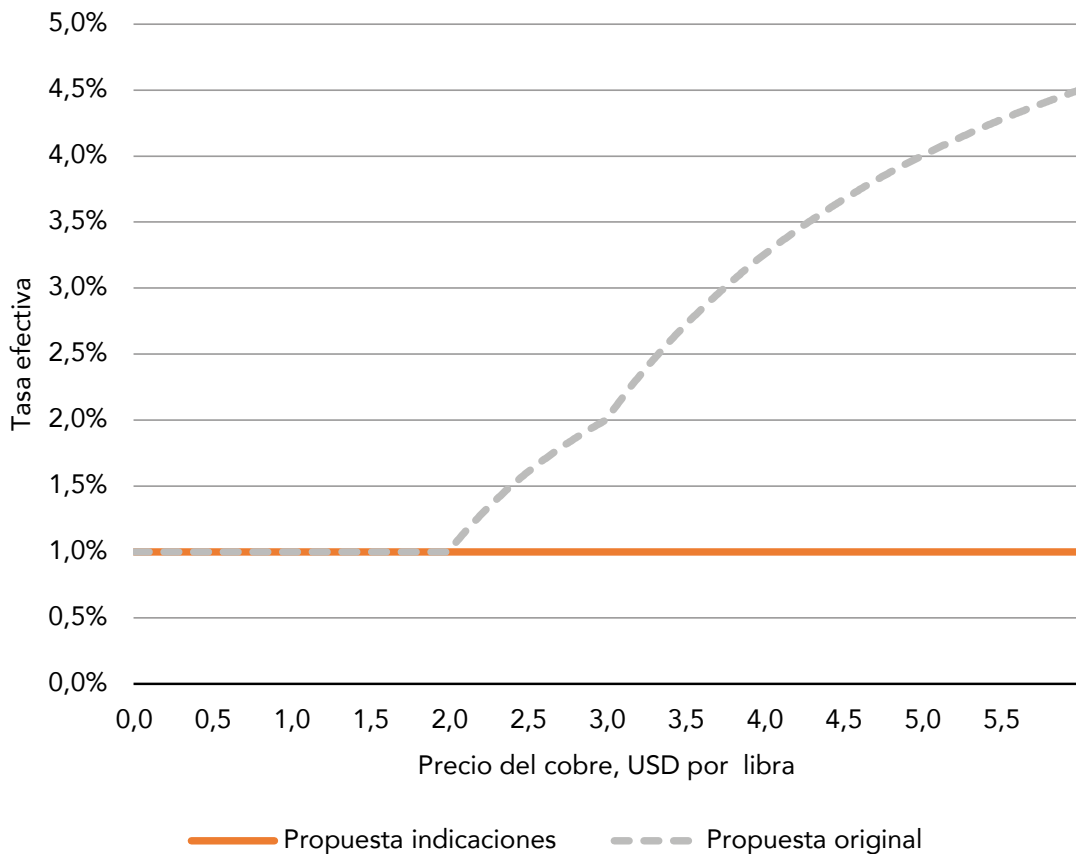
El gráfico 1 muestra cómo se compara la tasa *ad valorem* efectiva según las indicaciones y según la propuesta original del ejecutivo. Se puede observar que en la nueva propuesta la tasa no depende del precio del cobre y es constante en un 1%, mientras que la propuesta original tenía tasas superiores a este nivel a partir de un precio del cobre superior a US\$ 2 la libra.



[El nuevo componente *ad valorem* cambia su estructura y nivel de tasas respecto de la propuesta original y reduce su tasa a un valor fijo de 1% sobre las ventas de cobre.](#)

También se mantiene un componente sobre el margen minero, pero se ajusta la base imponible sobre el cual se calcula y la tasa pasa a depender del margen operacional minero. Mientras en la propuesta original, la RIOMA no descuenta la depreciación por activos fijos y los gastos de organización y puesta en marcha, en la propuesta a partir de las indicaciones sí es posible descontar la depreciación, reduciéndose la base imponible. En este sentido, la nueva RIOMA se parece más a la actual Renta Imponible Operacional Minera (RIOM) que se utiliza para el IEAM, donde la principal diferencia es que en la RIOMA el componente sobre el margen ya no es considerado gasto sobre sí mismo y tampoco es posible descontar los gastos de organización y puesta en marcha.

GRÁFICO 1: Tasa *ad valorem* efectiva según precio del cobre para empresas con producción mayor a 200.000 TMCF, para propuesta original y con indicaciones

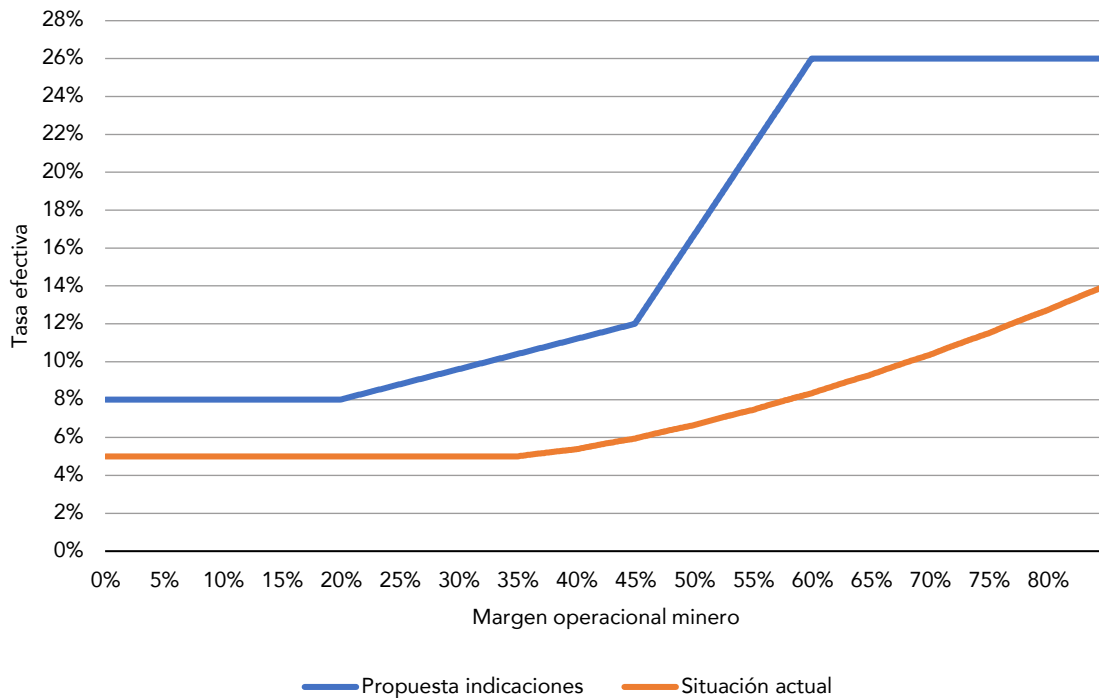


Nota: En la propuesta original, la tasa efectiva del componente *ad valorem* para empresas con producción entre 50.000 y 200.000 TMCF variaba entre 1% y 1,6%.
Fuente: Elaboración propia a partir del Proyecto de Ley.

En la nueva propuesta, la tasa del componente sobre el margen depende del margen operacional minero⁶, desanclándose del precio del cobre. La tasa del proyecto original variaba entre 2% y 36% dependiendo del precio del metal. En la nueva propuesta, la tasa pasa a depender del margen operacional minero con valores efectivos entre 8% y 26%. En el gráfico 2 se muestra cómo varía la tasa efectiva del componente sobre el margen minero para el proyecto según las nuevas indicaciones y la situación actual, en que la tasa también depende del margen minero. Se puede ver que el escenario propuesto incluye un aumento sustancial respecto de la situación actual (IEAM), en que la tasa efectiva varía entre 5% y 14%.

⁶ El margen operacional minero es el cociente que resulte de dividir la RIOMA por los ingresos operacionales mineros del contribuyente, multiplicados por cien. Por su parte, los ingresos operacionales mineros son todos los ingresos determinados de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deducidos aquellos que no provengan directamente de la venta de productos mineros, con excepción de los conceptos señalados en la letra d) del número 4) del artículo 6 de la presente ley (Propuesta con indicaciones al nuevo Royalty a la Minería)

GRÁFICO 2: Tasa efectiva sobre el margen minero según el margen operacional minero, para propuesta nueva y para situación actual



Nota: Debe notarse que la base imponible en ambos escenarios es distinta, siendo la RIOM en el caso del escenario actual, y la RIOMA en el caso de la situación propuesta en las nuevas indicaciones.

Fuente: Elaboración propia a partir del Proyecto de Ley.

En el gráfico anterior debe notarse que la base imponible en ambos escenarios es distinta, siendo la RIOM en el caso del escenario actual, y la RIOMA en el caso de la situación propuesta en las nuevas indicaciones. Como se dijo anteriormente, la principal diferencia radica en que en la RIOMA el impuesto sobre el margen operacional ya no es considerado gasto sobre sí mismo y tampoco es posible descontar los gastos de organización y puesta en marcha.

A pesar de que no hay completa claridad, el Royalty a la Minería se podría descontar de la base para el cálculo del impuesto de primera categoría. Asimismo, se asume que el componente *ad valorem* se descuenta de la RIOMA⁷.

En base a las estimaciones del ejecutivo, se espera que este nuevo royalty recaude un 0,61% del PIB en régimen, valor muy similar al que se indicó en la propuesta original. La diferencia en este caso es que se indica que un 0,46% del PIB proviene directamente del cambio de estructura del royalty, mientras que un 0,15% de mayor recaudación provendría de una mayor producción (descontando el aumento de los costos de largo plazo). Llama la atención este cálculo por cuanto señalaría que la propuesta original

⁷ El proyecto de ley del ejecutivo señala en su artículo 6, que la RIOMA no debe descontar el impuesto sobre el margen minero. Al no decirse nada con respecto al componente *ad valorem*, se asume que sí se descuenta de la RIOMA.

no habría tenido en cuenta los efectos en la industria al diseñar la propuesta, y no queda claro cómo una situación con mayores impuestos conlleva a un aumento en la producción⁸.

La carga tributaria total que se asociaría a esta nueva reforma está todavía en discusión. Según la estimación del ejecutivo, utilizando los datos de la industria, esta variaría entre un 40% para un precio de US\$ 3, y un 46% para un precio de US\$ 4,5 la libra⁹. Se indica, además, que la carga tributaria de Chile estaría por debajo de la de Perú y se acercaría a este a medida que el precio del cobre se aproxima a US\$ 5 la libra. Cuando se utiliza la metodología de yacimiento minero modelo según estimaciones del Ministerio de Hacienda basadas en Jorrat (2021), Chile tendría una carga tributaria de 39,8% para un precio de US\$ 3,74 la libra, que se compara con un valor de 40,5% para Perú y 40,2% para Queensland (Australia)¹⁰.



ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE LAS INDICACIONES A LA PROPUESTA DE NUEVO ROYALTY A LA MINERÍA

Utilizando la misma metodología de Ugarte y Vergara (2022), se simula la carga tributaria total a la minería bajo las nuevas indicaciones presentadas por el ejecutivo. Utilizando la información pública disponible en los Estados Financieros de 2021, se simula el impacto de los cambios en tres tipos de empresas maduras. Dos de ellas con producción de más de 200.000 TMCF que difieren en su margen operacional, y una tercera de menor tamaño con producción entre 50.000 y 100.000 TMCF. Al igual que en el estudio citado, la carga tributaria total se entiende como el impuesto total calculado, incluyendo todos los gravámenes, sobre la utilidad antes de impuesto.

Entre los principales supuestos están: i) se asume una tasa de 27% de Impuestos de Primera Categoría (IDPC), ii) los costos de producción se mantienen constantes antes aumentos en el precio del cobre^{11 12}, y iii) se hace retiro del 100% de las utilidades y que el IDPC se utiliza como crédito en un

⁸ Se indica que “se asume un aumento en la producción consistente con el escenario “pesimista” de Cochilco, el que se ha cumplido en el pasado en una ventana temporal de cinco años”. Sin embargo, no es claro que esa simulación incluya los efectos de este nuevo royalty.

⁹ Se asume una política de distribución del 50% de los dividendos, que sería el promedio de distribución de los últimos 10 años para el grupo GMP10 (El grupo de las 10 mineras privadas más grandes).

¹⁰ Según presentación (PPT) del ministro en Comisión de Minería del Senado del 26 de octubre de 2022.

¹¹ Es decir, un aumento del precio del cobre solo aumenta los ingresos por concepto de cobre. La gran mayoría de los ingresos de las empresas mineras utilizadas en esta simulación provienen de este metal. Mientras que los ingresos provenientes del cobre dependerán del precio del cobre simulado, se asume que los ingresos provenientes de los otros minerales aumentan de manera que la proporción de ingresos provenientes de cada mineral se mantiene constante.

¹² Este es un supuesto relevante que podría conducir a una sobreestimación del impuesto sobre el margen operacional en la medida que el costo también aumente.

100% según la legislación vigente¹³. Respecto a este último supuesto, también se muestran resultados considerando una política de distribución del 50% de los dividendos¹⁴.

La principal desventaja de este tipo de análisis es que, al trabajar con datos del año 2021, no se estaría incorporando el efecto que tienen los diferentes ciclos de la vida de la mina en su tributación. Para tratar de disminuir este efecto se decidió sólo analizar faenas mineras maduras. Aun así, estos resultados deben interpretarse teniendo en cuenta que se refieren a la situación del año 2021 de las empresas tipo seleccionadas.

Una de las dificultades encontradas para la estimación de las tasas efectivas de tributación del impuesto minero es el cálculo de la RIOM para el IEAM, y de la RIOMA para el nuevo royalty propuesto. Dado que los Estados Financieros incluyen el monto del IEAM pagado, y en algunos casos la tasa del impuesto, se utilizó dicha información para estimar la RIOM sobre la cual se aplicó la tasa.

El cuadro 1 muestra la tasa efectiva de tributación para las dos empresas con producción sobre las 200.000 TMCF, tanto para la situación actual (parte superior), para la propuesta original (parte del medio), como para la propuesta con indicaciones (parte inferior). Para cada empresa y precio, se muestra el margen operacional minero y las simulaciones de la tasa efectiva de tributación. El resultado se entrega primero para el impuesto o Royalty a la Minería, para luego incluir el impuesto corporativo, y finalmente entregar la carga total incluyendo el impuesto adicional. Para cada empresa se estima la carga impositiva para cuatro precios distintos del cobre entre US\$ 3 y \$ 5 dólares la libra. Entre ellos se incluye el precio de referencia del metal del último comité de expertos de agosto 2022 que se usa para el cálculo del balance cíclicamente ajustado (US\$ 3,74) y el precio promedio de 2021 (US\$ 4,2).

Al analizar el impuesto ad valorem, se observa que las tasas efectivas de este componente se moderan de forma relevante con las indicaciones presentadas.

Como se puede observar en la parte superior del cuadro, que muestra la situación de las empresas con más de 200.000 TMCF de producción, actualmente la carga tributaria efectiva varía entre 37% y 44% si se reparte la totalidad de las utilidades y entre 33% y 38% si se reparte un 50%. Junto con ello, se observa que la tasa efectiva del IEAM es mayor en la empresa 1 donde los márgenes operacionales son

¹³ Se asume que los inversionistas son extranjeros a los que aplica el impuesto adicional.

¹⁴ La simulación del ejecutivo utiliza esta proporción de retiros indicando que coincide con la distribución de utilidades al exterior por el GMP10 durante la última década. Incorporamos este escenario de distribución de 50% de las utilidades debido a que el ejecutivo lo hizo en sus simulaciones, aunque no es claro que sea la metodología adecuada para analizar carga tributaria y para evaluar proyectos.

más altos, ya que la tasa del impuesto aumenta con el margen operacional¹⁵. En base a las características de estas empresas, se aprecia entonces una mayor carga tributaria efectiva en la empresa 1 que en la empresa 2.

Al analizar el impuesto *ad valorem*, se observa que las tasas efectivas de este componente se moderan de forma relevante con las indicaciones presentadas. La preponderancia que tiene el componente *ad valorem* es mayor en la empresa 2 cuyos márgenes operacionales son menores. Como es de esperar, se tienen mayores tasas mientras menor es el margen operacional de la empresa. Sin embargo, con las indicaciones presentadas, las tasas efectivas de este componente se reducen a la mitad o más.

CUADRO 1: Tasa efectiva de tributación para empresas con producción sobre 200.000 TMCF

	Empresa 1				Empresa 2			
	P=3	P=3,74	P=4,2	P=5	P=3	P=3,74	P=4,2	P=5
Precio cobre								
Margen operacional	48%	58%	63%	69%	7%	25%	33%	44%
<i>Tasas efectivas actuales</i>								
IEAM	6%	7%	8%	9%	2%	4%	4%	5%
IDPC + IEM	32%	32%	33%	33%	29%	30%	30%	30%
Total	41%	42%	43%	44%	37%	39%	39%	40%
Total con 50% de retiros	36%	37%	38%	38%	33%	34%	34%	35%
<i>Tasas efectivas Royalty original</i>								
Royalty C1: Ad valorem	4%	5%	5%	5%	12%	9%	8%	8%
Royalty C2: Sobre el margen	8%	16%	22%	34%	7%	14%	20%	31%
IDPC + Royalty	35%	42%	46%	56%	41%	44%	47%	56%
Total	46%	56%	62%	75%	54%	58%	63%	74%
Total con 50% de retiros	41%	49%	54%	65%	48%	51%	55%	65%
<i>Tasas efectivas Royalty con indicaciones</i>								
Royalty C1: Ad valorem	1,9%	1,5%	1,4%	1,3%	6,0%	3,0%	2,4%	2,0%
Royalty C2: Sobre el margen	16%	25%	27%	26%	3%	7%	8%	10%
IDPC + Royalty	40%	46%	47%	47%	34%	34%	35%	36%
Total	53%	62%	63%	63%	44%	45%	46%	47%
Total con 50% de retiros	46%	54%	55%	55%	39%	39%	40%	42%


Nota: El margen operacional es el cociente entre la RIOMA y los ingresos operacionales mineros.
Fuente: Elaboración propia.

¹⁵ También debe considerarse el efecto que tiene el cálculo de la RIOM, que afecta la base imponible sobre la cual se aplica la tasa.

Respecto al componente sobre el margen operacional, las indicaciones presentadas generan efectos distintos en las empresas analizadas. Para la empresa 2, de menores márgenes, se aprecia una disminución sustancial de las tasas efectivas de este componente. Esto es de esperar, ya que las tasas ya no dependen del precio del cobre, sino que del margen operacional minero. Para el caso de la empresa 1, con altos márgenes, se observa un aumento sustancial de la tasa efectiva especialmente para precios bajos. Es interesante notar, que para el precio más alto analizado, la tasa efectiva de este componente es menor a la propuesta original^{16 17}.

Al analizar la carga tributaria total bajo el esquema propuesto de royalty, esta varía entre 44% y 63%, dependiendo del precio del cobre. La carga total es inferior al 50% para todos los escenarios de la empresa 2, pero superior al 50% para la empresa 1. Se observa que a la empresa 1 le afecta de forma significativa el componente sobre el margen. En efecto, según el diseño propuesto, para márgenes superiores al 45% la tasa efectiva sube rápidamente desde un 12% hasta un 26%.

Con el fin de analizar cómo cambian los resultados en base a la variación de los supuestos, también se realizó una simulación asumiendo un retiro del 50% de las utilidades, en vez de 100%. Bajo este escenario, las tasas efectivas de impuesto se reducen entre 5 y 8 puntos porcentuales, con mayores disminuciones en la empresa 1.



Al analizar la carga tributaria total bajo el esquema propuesto de royalty, esta varía entre 44% y 63%, dependiendo del margen operacional. La carga total es inferior al 50% para todos los escenarios de la empresa 2, pero superior al 50% para la empresa 1.

El cuadro 2 muestra los resultados para una empresa de producción de menos de 100.000 TMCF. Esta empresa tiene un costo operacional mayor que las dos empresas anteriores, lo que se observa en los menores márgenes de la actividad operacional. De hecho, no se presentan tasas de tributación para un precio de US \$ 3 por libra de cobre, ya que esta empresa presenta pérdidas para este precio¹⁸.

¹⁶ Las diferencias en las tasas efectivas de este componente están dadas principalmente por el margen operacional minero. Sin embargo, también debe considerarse el efecto que tiene el cálculo de la RIOM, que afecta la base imponible sobre la cual se aplica la tasa, y su relación con la utilidad financiera. Es por esto que se pueden observar tasas levemente distintas para un mismo margen operacional minero.

¹⁷ Una de las tasas efectivas calculadas para el componente sobre el margen es un punto porcentual superior al máximo establecido en las indicaciones. Esto se produce porque la RIOMA calculada es levemente mayor que la utilidad antes de impuesto, que es un caso específico de la empresa analizada.

¹⁸ Para el año 2020, en que el precio promedio de la libra de cobre estuvo por debajo de los US \$3, esta empresa tenía una producción de cobre mayor y menores costos operacionales.

CUADRO 2: Tasa efectiva de tributación para empresa con producción bajo 100.000 TMCF

	Empresa 3			
Precio cobre	P=3	P=3,74	P=4,2	P=5
Margen operacional		5%	15%	28%
<i>Tasas efectivas actuales</i>				
IEM		1%	3%	4%
IDPC + IEM		28%	29%	30%
Total		36%	38%	39%
Total con 50% de retiros		32%	33%	34%
<i>Tasas efectivas Royalty original</i>				
Royalty C1: <i>Ad valorem</i>		8%	6%	4%
Royalty C2: Sobre el margen		13%	19%	31%
IDPC + Royalty		43%	45%	53%
Total		56%	59%	70%
Total con 50% de retiros		49%	52%	62%
<i>Tasas efectivas Royalty con indicaciones</i>				
Royalty C1: <i>Ad valorem</i>		5,4%	3,6%	2,6%
Royalty C2: Sobre el margen		2%	4%	7%
IDPC + Royalty		32%	33%	34%
Total		42%	43%	44%
Total con 50% de retiros		37%	38%	39%

Nota: El margen operacional es el cociente entre la RIOMA y los ingresos operacionales mineros.

Fuente: Elaboración propia.

Se puede apreciar que, en la situación tributaria actual, la empresa tiene una carga efectiva total que varía entre 36% y 39%, la que sube con el proyecto con indicaciones a entre 42% y 44%, para un reparto de 100% de las utilidades. Estas tasas son sustancialmente menores a las que planteaba el proyecto original, con tasas entre 56% y 70%. En caso de que el reparto de utilidades sea de 50% el rango de tasa de impuesto efectiva sube de 32-34% a 37-39%. Estas tasas son menores a las de las empresas anteriores, asociado principalmente a los menores márgenes y por tanto menores tasas de impuesto.

IV.

CONCLUSIÓN

El 25 de octubre de 2022, el ejecutivo ingresó indicaciones al diseño original del proyecto de Royalty a la Minería presentado en el contexto de la reforma tributaria. Estas indicaciones responden a las preocupaciones que surgieron luego de que se presentara la propuesta original. En particular, se apreciaba una penalización relevante a las empresas de bajo margen debido a que el impuesto tenía un elevado componente *ad valorem* (sobre las ventas del cobre) y porque el componente sobre el margen minero dependía directamente del precio del cobre y no del margen operacional (Ugarte y Vergara, 2022).

Las indicaciones del ejecutivo van en la dirección de aminorar los efectos encontrados en la propuesta original. Por una parte, se disminuye el componente *ad valorem* a una tasa fija de 1% igual para todas las empresas con producción sobre 50.000 TMCF. Por otra, se desancla el componente sobre el margen del precio del cobre, pasando a depender del margen operacional minero, tal como es el caso del IEAM actual. Junto con ello, se modifica la base imponible para el componente sobre el margen (RIOMA) con el fin de permitir la inclusión de los costos de depreciación.

Las indicaciones propuestas al Royalty a la Minería efectivamente eliminan la penalización que existía a empresas mineras de bajo margen. Al disminuir la tasa del componente *ad valorem* y hacer depender la tasa del componente sobre el margen del margen operacional, se obtiene una carga tributaria entre 42% y 47% (empresas 2 y 3), la que se reduce entre 5 y 6 puntos porcentuales si solo se considera un retiro del 50% de las utilidades. En general, para este grupo de empresas, se observan tasas de impuestos que son entre 5 y 7 puntos porcentuales mayores a las que se tienen hoy.

Las indicaciones propuestas al Royalty a la Minería efectivamente eliminan la penalización que existía a empresas mineras de bajo margen.

Sin embargo, las indicaciones propuestas exhiben una alta carga tributaria comparada en el caso de empresas con alto margen operacional. Para este caso, las tasas tributarias totales fluctúan entre 53% y 63%, y entre 46% y 55% si se considera un retiro de solo el 50% de las utilidades. Lo anterior corresponde a un incremento de entre 11 y 20 puntos porcentuales respecto de la situación actual. El principal factor que se relaciona con este incremento es la tasa sobre el margen, con tasas efectivas que pueden llegar al 26%, y que suben de manera acelerada a partir de un margen operacional de 45%. Para esta empresa, sólo una de las simulaciones mostró cargas tributarias totales bajo 50%.

En conclusión, las indicaciones a la propuesta de Royalty a la Minería muestran avances importantes respecto de las advertencias detectadas con anterioridad, pero todavía contienen elementos que podrían poner en riesgo la competitividad de Chile para atraer nueva inversión minera. Es importante analizar con mayor profundidad el efecto de esta propuesta en los proyectos más rentables, en que se observa una carga tributaria comparada alta. La forma de enfrentar este problema sería reducir en algo las tasas de impuestos sobre el margen operacional. De esta forma se podrá asegurar que la mayor recaudación que se espera de este impuesto sea sostenible en el largo plazo.



En conclusión, las indicaciones a la propuesta de Royalty a la Minería muestran avances importantes respecto de las advertencias detectadas con anterioridad, pero todavía contienen elementos que podrían poner en riesgo la competitividad de Chile para atraer nueva inversión minera.

REFERENCIAS

Jorrat, M. 2021. Renta económica, régimen tributario y transparencia fiscal en la minería del cobre en Chile y el Perú. Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/52), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Jorrat, M, Peters, D., & Lagos, G. 2021. Propuesta de modificación de la tributación de la minería del cobre chileno. Centro de Estudios del Cobre y la Minería.

Ugarte, G., & Vergara, R. 2022. Proyecto de ley: Royalty a la Minería. *Puntos de Referencia* N° 625, noviembre 2021. Centro de Estudios Públicos.



CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS



Cada artículo es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión del CEP.

Director: Leonidas Montes L.
Coordinador académico: Sebastián Izquierdo
Diagramación: Pedro Sepúlveda V.



[VER EDICIONES ANTERIORES](#) ↓